



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2017/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus Modalidades de Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de Averiguación Previa.

**INVESTIGACIÓN:**

De oficio.

**AUTORIDAD:**

Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 39/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2017, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en torno a los hechos que originaron la averiguación previa penal ----/2013, iniciada con motivo de la desaparición de la C. AG1.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Acuerdo de 2 de agosto de 2017, pronunciado por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se inició de oficio, la investigación en torno a los hechos que originaron la averiguación previa penal ----/2013, iniciada con motivo de la desaparición de la C. AG1.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio DDHC-----/2017, de 30 de agosto de 2017, la A1, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el oficio SPD-UAC/----/2017, de 29 de agosto de 2017, suscrito por el A2, Titular de la Unidad de Acuerdos y Colaboraciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja al que adjuntó el informe suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, documento que textualmente refiere lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

a la diligencia de inspección de la averiguación previa penal número A.P.P. ----/2013, realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas en dicha ciudad, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:

*"....Que siendo las 09:00 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a fin de llevar a cabo una diligencia de Inspección de la Averiguación Previa Penal ----/2013 iniciada con motivo de la búsqueda y localización de AG1, diligencia que previamente fue solicitada mediante oficio TV/----/2018, por lo que se encuentra presente el A3, Agente del Ministerio Público, quien me proporciono un expediente con caratula de identificación en la que se lee Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos Norte I, No. de expediente A.P.P. ----/2013, persona desaparecida AG1, por lo que una vez que procedo a realizar la inspección del expediente se desprenden las siguientes diligencias:*

- - Oficio ----/2013 de 19 de noviembre de 2013, suscrito por la A4, Agente Investigador del Ministerio Público mediante el cual remite al Agente del Ministerio Público las constancias relativas a la comparecencia la C. E1 quien manifestó la desaparición de su AG1.*
- - Acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2013, levantada ante el Agente del Ministerio Público Receptora de Denuncias y/o Querellas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece la C. E1 a reportar la desaparición de x AG1, de X años de edad en la que señala: "....."*
- - Ficha de localización con el nombre de AG1, la cual contiene los datos personales de la desaparecida expedida por la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas Delegación Norte I, A.C. ----/2013.*
- - Ficha de reporte de desaparición de 19 de noviembre de 2013, a las 15:00 horas expedido por la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas Delegación Norte I.*
- - Acuerdo de inicio de 19 de noviembre de 2013 suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - Oficio ----/2013 de 19 de noviembre de 2013, suscrito por la licenciada A4, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita se realice la investigación de los hechos al Jefe de Grupo de las Personas No Localizadas en la Región Norte I.
- - - Oficio SIPNL-GEN-----/2014, A.C. ----/2011 de 02 de julio de 2014, suscrito por la A5; Titular de la Coordinación de la Policía Federal División Científica, Coordinación de Criminalística, mediante el cual solicita al A6, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se asigne Perito en x a efecto de que x.
- - -Oficio número de opinión -----14 de 27 de junio de 2014 suscrito por A7 Perito Adscrita a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, Perito en x en el que concluye: ".....".
- - - Escrito de 16 de enero de 2015, que presenta la C. E1 en el cual solicita al Agente del Ministerio Público Especializado en Personas Desaparecidas, Adscrito a la Delegación Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le tenga por designando como su representante legal, así como coadyuvante del Ministerio Público a la A8
- - - Acuerdo mediante el cual se tiene por recibido la promoción de la denunciante de 21 de enero de 2015 suscrito por el A9 de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y se notifica a la C. E1 que el expediente se encuentra disponible para su acceso el día y hora que sea requerido.
- - - Escrito de 17 de marzo de 2015, suscrito por la C. E1, dirigido a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas adscrito a la Delegación Norte de la de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita se le informe por escrito si x.
- - - Acuerdo en el que se ordena elevar el Acta Circunstanciada ---/2013 a Averiguación Previa ---/2013 suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- - - Diligencia de entrevista con el C. A9 de 09 de abril de 2015 por parte del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General el Justicia del Estado.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- - -Acuerdo de 01 de junio de 2015 suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se determina que x.
- - - Parte Informativo número ----/2015 de 23 de julio de 2015, suscritos por lo elementos de la Policía Investigadora del Estado en el que se señala x.
- - - Diligencia de declaración testimonial de la E3 de 23 de julio d 2015, ante la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado quien manifestó. "....."
- - - Acuerdo de 26 de agosto de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se ordena girar oficios a Instituciones y Dependencias del Municipio de Piedras Negras, a fin de que auxilien en las labores de esta Representación Social para dar con el paradero de la C. AG1, para los cual se giraron los siguientes oficios:  
.....
- - - Oficio -----/2015 de 07 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de la X.
- - - Oficio DIF-D-----/2015 de 07 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora del DIF Municipal de Piedras Negras, Coahuila, en el cual x.
- - -Oficio ----/2015 suscrito por el Director del X.
- - - Oficio INM/DLPN/ADM/-----/2015 de 8 de septiembre de 2015, suscrito por el Local del Instituto Nacional de Migración, en el cual X.
- - - Oficio -----/2015 de 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de X.
- - - Oficio ----/2015 de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el Juez Municipal de Piedras Negras, Coahuila, en el cual X.
- - - Oficio ----/2015 de 15 de septiembre de 2015, suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, en el cual X.
- - - Oficio RNI-----/2015 de 06 de octubre de 2015, suscrito por el Encargado de I Región Norte 1 de la Policía Estatal Operativa Piedras Negras, Coahuila en el cual X.
- - - Diligencia de declaración testimonial del C. E4 de 08 de octubre de 2015, ante el A3, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y quien manifestó: "....."



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

- - - Oficio CESP/DGC4/NTE/----/2016 de 19 de enero de 2016, suscrito por el Coordinador Regional Norte del Centro de Comunicaciones Computo, Centro y Comando, en el cual X.

- - - Oficio ----/2016 de 04 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Coordinador General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, informe x.

- - - Oficio ---/2016 de 09 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Administrador Local de Recaudación de esta ciudad informe x.

- - - Oficio ----/2016 de 10 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al x.

- - - Oficio ----/2016 de 10 de febrero de 2016, suscrito por la licenciada A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Director General del IMSS informe x.

- - - Oficio -----/2016 de 10 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Coordinador Regional del Centro de Cómputo, Control y Comando del Estado informe x.

- - - Oficio -----/2016 de 10 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Delegado de Enlace Municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores informe x.

- - - Oficio CGAIPE/----/2016 de 15 de febrero, suscrito por el Coordinador General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, mediante el cual requiere al Agente del Ministerio Público, se le proporcione x.

- - - Oficio CGAIPE/----/2016, de 18 de febrero de 2016 suscrito por el Coordinador General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, mediante el cual anexa x.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - Oficio SEFIN/----/2016 de 15 de febrero de 2016, suscrito por el Administrador Local de Recaudación de Piedras Negras, en el cual señaló x.*
- - - Escrito de informe suscrito por Grupo X Autotransporte, de 16 de febrero de 2016, en el cual se señaló que x.*
- - -Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/SA/----/2016 de 18 de febrero de 2016, suscrito por la Sub Directora de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, en el cual señaló x.*
  - - - Diligencia de comparecencia de 29 de febrero de 2016, ante la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece la C. E1 y manifestó: "X".*
- - - Parte Informativo número ----/2016 de 28 de julio de 2016, suscrito por los elementos de la Policía Investigadora, en el que señalan que al entrevistarse con la C. E1 proporciono x.*
- - - Parte Informativo ----/2016 de 28 de octubre de 2016, suscrito por los elementos la Policía Investigadora del Estado, en el que señalaron haberse entrevistado con una persona que no dio su nombre y quien les dijo que x.*
- - - Diligencia de comparecencia de la C. E1 DE 03 de mayo de 2017, ante la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual solicita x.*
- - - Diligencia de declaración testimonial de E5 de 24 de mayo de 2017, ante la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien refirió que x.*
- - - Parte Informativo de 16 de junio de 2017, suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado quienes refirieron haberse entrevistado por x.*
- - -Diligencia de declaración testimonial de la E17, de 10 de octubre de 2017, ante la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y quien manifestó ".....".*
- - - Diligencia de declaración testimonial de la E20, de 12 de octubre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público.*
- - - Diligencia de declaración testimonial de la CE21, 18 de octubre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público, y quien manifestó que x.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- - - *Diligencia de declaración testimonial de la C. E1, de 19 de octubre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público, en la que se señaló x.*
- - - *Diligencia de comparecencia de la C. E22, de 06 de noviembre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público, en la que acude a presentar x.*
- - - *Diligencia de declaración testimonial de la E24, de 06 de noviembre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público.*
- - - *Diligencia de declaración testimonial del E25, de 08 de noviembre de 2017, ante el A3, Agente del Ministerio Público, quien manifestó: "X"*
- - - *Diligencia de acumulación de indagatoria en la que se ordena acumular la Averiguación Previa ----/2012 con motivo de la desaparición de E26, E27, E28, Averiguación Previa ----/2012 iniciada por la desaparición de E29 y E30, Averiguación Previa ---/2012 iniciada por la desaparición de E15 y E31, toda vez que las diversas investigaciones se advierte que se trata de la misma temporalidad en cuando a los hechos y sujetos participantes.-----Parte Informativo de 10 de abril de 2018 suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado, en el cual x.*
- - - *Acuerdo de incompetencia de 12 de abril de 2018, suscrito por el licenciado Ángel Herrera Cepeda, Agente del Ministerio Público Fiscal de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, en el cual se declina la competencia a la Procuraduría General de la Republica en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.*
- - *-Diligencias contenidas en el expediente de Averiguación Previa ----/2012 por la desaparición del C. E26, acumulada a la Averiguación Previa ----/2912.*
- - *-Diligencia de comparecencia de E34, de 01 de noviembre de 2012, ante el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, y quien manifestó "....."*
- - - *Acuerdo de inicio de 01 de noviembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas.*
- - - *Oficio ----/2012 de 01 de noviembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual se solicita al Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado Región Norte I, realice la investigación en relación a los hechos señalados en la denuncia presentada por E34.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*- - - Oficio ----/2012 dirigido al Director General de la Policía de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, oficio ----/2012 dirigido al Coordinador del Grupo BETA Piedras Negras, oficio ----/2012 dirigido al segundo Comandante de la Policía del Estado División Operativa, oficio ----/2012 dirigido al Inspector Jefe Titular de la Estación de la Policía Federal, oficio -----/2012 dirigido al Inspector de la guarnición Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional con destacamento en la ciudad de Piedras Negras, oficio ----/2012 dirigido al Comandante del Destacamento de la Secretaría de Marina en Piedras Negras, oficio ----/2012 dirigido al Comandante del Destacamento de la Policía Federal División Fuerzas Federales de Piedras Negras, oficio ----/2012 dirigido al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial de la Subsede de Piedras Negras, todos ellos suscritos por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, en los cuales se solicita se informe x.*

*- - - Acuerdo de 01 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se recibe x, (acuerdo que no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público)*

*- - -Diligencia de ratificación de parte informativo suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado, de 01 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*

*- - -Acuerdo de 02 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se solicita colaboración a todas las Delegaciones Regionales con relación a x (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*

*- - - Acuerdo de 02 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se ordena girar oficios al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte I para que a su vez hagan llegar el oficio de colaboración al x (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*

*- - - Diligencia de declaración testimonial de A12 de 02 de noviembre de 2012, ante la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y quien manifestó: "....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - Diligencia de declaración testimonial del E36, de 02 de noviembre de 2012 ante la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece en x (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Oficio ----/2012 de 03 de noviembre de 2012, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado en el que señalan que x, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Acuerdo de exhibición y ratificación de parte informativo de 03 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Diligencia de inspección ministerial de 03 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto de x, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Diligencia de declaración testimonial de A14, de 03 de noviembre de 2012, ante la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó x, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Diligencia de declaración testimonial del menor E38, ante la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que menciona que x, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Diligencia de declaración testimonial de la C. E39, de 03 de noviembre de 2012, ante la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifiesta los hechos relativos a x E27, E28 y E37, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Acuerdo de designación de Perito en Criminalística de Campo, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - Diligencia de aceptación y protesta de cargo de perito en Criminalística de Campo en la que comparece el A15, Perito en Criminalística de Campo, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público como tampoco del Perito).*
- - - Diligencia de inspección ministerial de 06 de noviembre de 2012, suscrito por A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto del x, no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público, así como tampoco de la E39).*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - Diligencia de exhibición y ratificación de peritaje de 07 de noviembre de 2012, suscrito por la A13, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece el A15, Perito en Criminalística de Campo, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público, así como tampoco del Perito).*
- - - Denuncia y/o querrela de la E40 de 07 de mayo de 2013, el A16, Agente del Ministerio Público, y en la que comparece a hacer suya la denuncia presentada por el C. E34, X E26.*
- - -Acuerdo de recepción de documentos de 29 de junio de 2015, suscrito por la A10 Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que acuerda recibir el oficio ----/2015 de 29 de junio de 2015, suscrito por el licenciado Mario Alberto Rosales Hernández, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - -Acuerdo de 30 de junio de 2015, suscrito por la E41 Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se ordena girar oficios a las diversas instituciones y dependencias para la colaboración de dar con el paradero de E26, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - -Acuerdo de recepción de documentos de 08 de julio de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tiene por recibido el oficio INM/DLPN/ADM/- ---/2015 suscrito por el Delegado del Instituto Nacional de Migración, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - -Acuerdo de 08 de julio de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio DIF- ----/2015 suscrito por la Directora del DIF, Piedras Negras, Coahuila, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - -Acuerdo de 17 de julio de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio ----/2015 suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - *Acuerdo de 20 de julio de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por x (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Acuerdo de 31 de agosto de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por el X (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Acuerdo de 31 de octubre de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el x suscrito por la Subdirectora de la Comisión Nacional de Seguridad (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Acuerdo de 24 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio CESP/DGC4/NTE/-----/2016, suscrito por el Coordinador Regional Norte del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Acuerdo de 07 de marzo de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio SEFIN/----/2016, suscrito por el Administrador Local de Recaudación Piedras Negras, (no cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Acuerdo de 17 de marzo de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene por recibido el oficio x suscrito por el Director del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, (cuenta con firma de la Agente del Ministerio Público).*
- - - *Se hace constar por parte de la suscrita Visitadora Adjunta que los oficios a que hacen referencia los acuerdos antes descritos no obran en autos de la indagatoria que se inspecciona.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*Diligencia de comparecencia de E39 quien comparece a presentar denuncia y/o querrela de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que manifestó "....."*

*- - -Oficio -----/2017 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Titular y/o Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila solicita se le sean otorgado el carácter de Víctima indirecta a los CC. E37, E35 y E28, por lo que se anexan dos fichas con datos de identificación de E35 y E28*

*Diligencias que contienen el Acta Circunstanciada -----/2012 iniciada con motivo de la denuncia presentada por E42 y en la cual reporta la Desaparición de E29 y E43*

*- - - Diligencia de comparecencia del C. E42 de 6 de noviembre de 2012, ante el Agente del Ministerio Público, y quien manifestó: "....."*

*- - -Ficha de identificación con datos personales de E29, así como se agrega x de E43 .*

*- - - Acuerdo de inicio de 06 de noviembre de 2012 suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas.*

*- - - Oficio ----/2012 de 06 de noviembre de 2012, suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado, x.*

*- - - Oficio ----/2012 de 06 de noviembre de 2012, suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Director General de la Policía de Seguridad Pública de Piedras Negras, Coahuila, x.*

*- - - Oficio -----/2012 de 06 de noviembre de 2012 suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Coordinador del Grupo BETA de Piedras Negras, x.*

*- - - Oficio -----/2012 de 06 de noviembre de 2012 suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Segundo Comandante de la Policía Estado división Operativa, x.*

*- - - Oficio -----/2012 de 06 de noviembre de 2012 suscrito por el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Inspector Jefe Titular de la Estación de la Policía Federal, x.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*- - - Acuerdo de recepción de documento de 20 de julio de 2014, suscrito por Ia A10 adscrita a la Subprocuraduría para Ia Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio PF/DIVCIENT/CC/-----/2014 suscrito por la Titular de la Coordinación de la Policía Federal mediante el cual x.*

*- - - Diligencia de declaración testimonial de 20 de enero de 2015, suscrito por el A3 Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece el x.*

*- - - Diligencia de declaración testimonial de 15 de abril de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que comparece la C. E39, y manifestó: "....."*

*- - - Acuerdo de 26 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se ordena girar oficio de colaboración a las diversas Instituciones y dependencias públicas para la búsqueda y localización de E39 y E43 X.*

*- - - Acuerdo de recepción de 26 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se recibe el oficio de 26 de mayo de 2015, suscrito por el X.*

*- - - Acuerdo de recepción de 27 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio INM/GBPN/---/2015 de 27 de mayo de 2015, suscrito por el Coordinador del Grupo BETA Piedras Negras de Protección al Migrante.*

*- - - Acuerdo de recepción de 28 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio -----/2015, suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila.*

*- - - Acuerdo de recepción de 28 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio ----/2015, suscrito por el Juez Municipal de Piedras Negras, Coahuila.*

*- - - Acuerdo de recepción de 28 de mayo de 2015, suscrito por la A17 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio de fecha 28 de mayo de 2015, suscrito por el X.*

*- - - Acuerdo de recepción de 30 de mayo de 2015, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio de fecha 30 de mayo de 2015, suscrito por el Comandante de la Policía estatal Operativa de Piedras Negras, Coahuila Región Norte I.*

*- - Acuerdo de recepción de 01 de junio de 2015, suscrito por la A17 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por el X.*

*- - - Se observa que los oficios a que hacen referencia los acuerdos antes descritos no obran agregados a la indagatoria que se revisa.*

*- - - Acuerdo de 04 de febrero de 2016, suscrito por la A17 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social informe x.*

*- - - Acuerdo de recepción de 15 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio SEFIN/---/2016 y SEFIN/----/2016 suscritos por el Administrador Local de Recaudación en Piedras Negras, Coahuila.*

*- - - Acuerdo de recepción de 16 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2016, suscrito por el E52.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*- - - Acuerdo de recepción de 28 de febrero de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/----/2016 de la Policía Federal.*

*- - - Acuerdo de recepción de 02 de marzo de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio CESP/DGC4/NTE/-----/2016, suscrito por el Coordinador Regional Norte del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando.*

*- - - Acuerdo de recepción de 10 de marzo de 2016, suscrito por la A10 adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se recibe el oficio sin número de fecha 10 de febrero 2016, suscrito por el Secretario de Relaciones Exteriores.*

*- - - Diligencia de declaración testimonial de 13 de marzo de 2016, en la que comparece la C. E51, quien manifestó: "....."*

*Diligencias que constan en el Acta Circunstanciada ----/2012, iniciada con motivo de la comparecencia de E54 en la que reporta la desaparición de su hermana E55*

*- - - Diligencia de comparecencia de la C. E54, de 22 de noviembre de 2012, ante el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas y en la que manifestó: "....."*

*- - Ficha de identificación de E55, en la cual contiene los datos personales de la persona desaparecida.*

*- - - Acuerdo de inicio de 22 de noviembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas.*

*- - - oficio ----/2012 de 22 de noviembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual solicita al Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado Región Norte I, x.*

*- - - Acuerdo de 06 de junio de 2015, mediante el cual se ordena elevar el Acta Circunstanciada ----/2012 a Averiguación Previa ----/2012.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - *Informe Operativo de Búsqueda (sin número de oficio ni nombre de la persona que lo suscribe) en el que se señaló x.*
- - - *Diligencia de comparecencia de persona física E18 de 21 de mayo de 2017, ante el A11, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó x.*
- - - *Oficio ----/2017 de 31 de mayo de 2017 suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita al Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, copia de la averiguación previa ----/2012. Diligencias que obran en el Acta Circunstanciada ----/2012, iniciada con motivo de la comparecencia de E36 en la que reporta la desaparición de E15.*
- - - *Diligencia de comparecencia de 03 de diciembre de 2012, ante el A11 Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, en la que comparece el C. E36 y manifestó: “.....”*
- - - *Ficha de identificación con datos personales de E15 a la cual se anexa x.*
- - - *Acuerdo de inicio de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas.*
- - - *Oficio ---/2012 de 03 de noviembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/ Querellas, mediante el cual solicita al Encargado de la Investigación de Personas No Localizadas de la Policía Investigadora del Estado Región Norte I, se x.*
- - - *Acuerdo de 03 de diciembre de 2012, suscrito por el A11, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o Querellas, mediante el cual se ordena solicitar colaboración a las diferentes Instituciones y Dependencias Públicas para x.*
- - - *Parte Informativo sin número de oficio de 22 de junio de 2015, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado en el que señalan x.*
- - - *Acuerdo de 09 de febrero de 2016, suscrito por la A10, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*-----/2014 en el cual se solicita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personal No localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, X.*

*- - - Acta de entrevista del A9, Agente del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la E65, de 10 de junio de 2015, en autos del expediente ----/2014 y en la que manifestó: "X".*

*- - - Diligencia de comparecencia de la E66, de 16 de octubre de 2015, ante el Agente del Ministerio Público (se observa que la diligencia no cuenta con el nombre ni firma del Agente del Ministerio Público) manifestando lo siguiente: "....."*

*- - - Oficio ----/2016, de 16 de marzo de 2016, suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita x.*

*- - - Acuerdo de recepción de 24 de marzo de 2016, suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*- - - Parte Informativo de 24 de marzo de 2016 número ----/2016, suscrito por elementos de la Policía de Investigación en el cual señalan que x, (se observa que no cuenta con firma de los elementos de la policía de investigación).*

*- - - Acuerdo de 05 de abril de 2016, suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita la designación de Perito en Criminalística de Campo para lo cual se giró el oficio ----/2016.*

*- - - Diligencia de aceptación y protesta de Perito en Criminalística de Campo de 06 de abril de 2016, (no cuenta con firma de Perito).*

*- - - Acuerdo de recepción de parte informativo número ----/2016 de 20 de abril de 2016, suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*- - - Parte informativo ----/2016 de 20 de abril de 2016, suscrito por elementos de la Policía Investigadora en el que señalan que x, (no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - *Diligencia de 09 de mayo de 2015 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que se constituyó en x.*
- - - *Diligencia de 25 de mayo de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que se constituyó en x.*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 29 de mayo de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Diligencia de 04 de junio de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que x.*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 12 de junio de 2016, en el cual señalan que los elementos de la Policía Investigadora del Estado que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Diligencia de 23 de junio de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que x.*
- - - *Diligencia de 13 de julio de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que x.*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 19 de julio de 2016, en el cual señalan que x, (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 11 de agosto de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- - - *Diligencia de 12 de agosto de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que x.*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 11 de agosto de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Diligencia de 10 de septiembre de 2016 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que x.*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 17 de octubre de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 14 de noviembre de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2016 de 17 de diciembre de 2016, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2017 de 17 de enero de 2017, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2017 de 08 de febrero de 2017 en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2017 de 07 de marzo de 2017, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*
- - - *Diligencia de 09 de marzo de 2017 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en autos de la Averiguación Previa -----/2017, en la que x.*

*- - - Diligencia de 03 de abril de 2017 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en autos de la Averiguación Previa Penal -----/2015 se x.*

*- - - Diligencia de 28 de abril de 2017 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se x.*

*- - - Diligencia de 06 de mayo de 2017 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se x.*

*- - - Diligencia de 28 de julio de 2017 suscrito por el A16 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se x.*

*- - - Acuerdo de recepción de parte informativo ----/2017 de 16 de agosto de 20 en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*

*- - - Acuerdo de recepción de parte informativo -----/2017 de 06 de septiembre de 2017, en el cual señalan que x (el parte informativo no cuenta con firma de los elementos de la policía investigadora).*

*- - - Parte informativo sin número, de 12 de septiembre de 2018, en el cual señalan que x (el parte informativo únicamente está firmado por uno de los tres elementos que lo suscriben).*

*Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, para los efectos a que haya lugar.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, violentaron el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación en atención a que incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la C. AG1, así como de las acumuladas por la desaparición de E26, E27, E28 y E37, además de E29 y E43, y por último, E15 y E64, además de que, se abstuvieron injustificadamente de practicar en la carpeta de investigación iniciada las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran textualmente en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## IV.- OBSERVACIONES



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa fueron actualizados por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, precisando que las modalidades implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa, actualmente carpeta de investigación, diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la investigación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la investigación, establece lo siguiente:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, se acredita la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, además de que, se abstuvieron injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

C. AG1, así como en el resto de las averiguaciones acumuladas a esa por la desaparición de diversas personas, las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, lo cual entorpecen la indagatoria de los hechos que la ley señala como delito y generan un estado de incertidumbre en los denunciantes de las personas desaparecidas, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia y una irregular integración de averiguación previa, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.-*

*...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*"ARTÍCULO 17.-*

*...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“ARTÍCULO 20.-*

*...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ...”*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se inició de oficio la investigación por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

*“Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*.....*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.*

*En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Es importante señalar, que de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a la averiguación previa ---/2013, se advirtió que se acumularon las diversas averiguaciones previas ----/2012, ----/2012, ----/2012, ---/2012 y ----/2015, ya que según consta en las actuaciones, la causa fue, que se trataba de la misma temporalidad en cuanto a hechos y sujetos participantes, por lo tanto, este organismo público, procederá a realizar las observaciones pertinentes respecto a cada una de ellas.

## **AVERIGUACIÓN PREVIA -----/2013**

Del informe rendido por la autoridad y de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación ----/2013, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron del partir del 19 de



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

noviembre de 2013, fecha en que la que la C. E1 presentó la denuncia por la desaparición de su hija AG1.

Fue así, que se realizaron actuaciones a partir del mes de noviembre de 2013, realizándose 3 actuaciones en noviembre y 1 en diciembre.

Por lo que respecta al 2014, se realizó 1 actuación en junio, 1 en julio, sin que se hubieran realizado actuaciones de enero a mayo y de agosto a diciembre, es decir, en 10 meses no se realizaron actuaciones dentro de la averiguación previa.

Por lo que hace al 2015, se realizaron 2 actuaciones en enero, 1 en marzo, 1 en abril, 1 en junio, 3 en julio, 13 en agosto, 6 en septiembre, 2 en octubre, sin que se hubieran realizado actuaciones en los meses de febrero, mayo, noviembre y diciembre, es decir, en 4 meses no se realizaron actuaciones dentro de la indagatoria.

Por lo que hace al 2016, la autoridad informó sobre 3 operativos de búsqueda y 1 visita a x, sin embargo no documentó su informe, ni precisó las fechas en las que se llevaron a cabo, ni de la inspección realizada por este organismo se pudieron establecer tales circunstancias y, por lo que hace a las actuaciones, en febrero se realizaron 12 actuaciones, 1 en julio, 1 en octubre, sin que se hubieran realizado actuaciones en los meses de enero, marzo a junio, agosto y septiembre y noviembre y diciembre, es decir, en 9 meses no se realizaron actuaciones dentro de la indagatoria.

Por lo que hace al 2017, se realizaron 2 actuaciones en mayo, 1 en junio, 1 en julio, 1 en agosto, 4 en octubre, 2 en noviembre, sin que se hubieran realizado actuaciones en los meses de enero a abril, septiembre y diciembre, es decir, en 6 meses no hubo actuaciones dentro de la averiguación previa.

Por último, en el año 2018, y hasta la inspección realizada por este organismo, en el mes de octubre de 2018 sólo había constancia de 2 actuaciones en el mes de abril, precisamente la referente a la acumulación de las diversas averiguaciones ya mencionadas, por lo que, en los meses



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

de enero a marzo y de mayo a septiembre, no se realizaron actuaciones, es decir, en 8 meses no se realizaron actuaciones dentro de la indagatoria.

De lo anterior, cabe precisar que las diligencias y/o actuaciones mencionadas son las resultantes del informe de hechos presentado por la autoridad, así como las que obraban en la averiguación al momento en que personal del organismo se constituyó a realizar la inspección, por lo que son las que fueron validadas para efecto del presente expediente de queja, todo ello durante los más de 5 años que han transcurrido, desde la interposición de la denuncia por la desaparición de AG1.

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 37 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 59 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.

## **AVERIGUACIÓN PREVIA ACUMULADA -----/2012**

Por lo que hace a la averiguación acumulada 013/2012 respecto a la desaparición de E26, E27 y E28, de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron a partir del 1 de noviembre de 2012, en que la que el C. E34 presentó la denuncia por la desaparición de E26, realizándose 24 diligencias en noviembre de 2012, entre las que se encuentra la declaración mediante la cual, también, se hizo conocimiento de la autoridad ministerial sobre la desaparición en el mismo acontecimiento, de E27, E28 y E37 y en el mes de diciembre no se realizó actuación, es decir, en 1 mes existió inactividad dentro de la indagatoria.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por lo que hace a 2013 y 2014, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 24 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace al 2015, en junio se realizó una actuación, 4 en julio, 1 en agosto, 1 en octubre, 1 en diciembre, sin que se hubiera realizado actuación en los meses de enero a mayo, septiembre y noviembre, es decir, en 7 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa.

Por lo que hace al 2016, en febrero se realizó 1 diligencia y 2 en marzo, sin que se hubiera realizado actuación en los meses de enero, abril a diciembre, es decir, en 10 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa.

Por lo que hace al 2017, en septiembre se realizó 1 diligencia, sin que se hubiera realizado actuación en los meses de enero a agosto y octubre a diciembre, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa.

Por último, en el año 2018, y hasta la inspección realizada por este organismo, en el mes de octubre de 2018 no había constancia de que se hubiera realizado actuaciones de enero hasta la citada fecha de la inspección, es decir, en 8 meses no se realizaron actuaciones dentro de la indagatoria.

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 61 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 71 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## **AVERIGUACIÓN PREVIA ACUMULADA ---/2012**

Por lo que hace a la averiguación acumulada ----/2012 respecto a la desaparición de E29 y E43, de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron a partir del 6 de noviembre de 2012, en que la que el C. E42 presentó la denuncia por la desaparición de sus hermanas E29 y E30, realizándose 7 diligencias en noviembre de 2012 y 1 en diciembre de ese año.

Por lo que hace a 2013, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2014, solamente en julio hay 1 actuación, sin que de enero a junio y de agosto a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2015, se realizó 1 actuación en enero, 1 en abril, 5 en mayo y 1 en junio, sin que en febrero, marzo y de julio a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 8 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2016, se realizaron 4 actuaciones en febrero y 3 en marzo, sin que en enero y de abril a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 10 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2017, de enero a diciembre no se llevó a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2018, de enero a octubre –fecha en que se realizó la inspección- no se llevó a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 10 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 63 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 72 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.

## **AVERIGUACIÓN PREVIA ACUMULADA -----/2012**

Por lo que hace a la averiguación acumulada ----/2012 respecto a la desaparición de E55, de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron a partir del 22 de noviembre de 2012, en que la que la C. E54 presentó la denuncia por la desaparición de sus hermanas E55, realizándose 1 actuación en noviembre de 2012 y ninguna en diciembre de ese año, es decir, en 1 mes no existió actividad dentro de la averiguación previa.

Por lo que hace a 2013, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2014, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2015, se realizó 1 actuación en junio, sin que de enero a mayo y de julio a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por lo que hace a 2016, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2017, solamente en mayo hay 2 actuaciones, sin que de enero a abril y de junio a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2018, de enero a octubre –fecha en que se realizó la inspección- no se llevó a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 10 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 69 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 72 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.

## **AVERIGUACIÓN PREVIA ACUMULADA -----/2012**

Por lo que hace a la averiguación acumulada ----/2012 respecto a la desaparición de E15, de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron a partir del 3 de diciembre de 2012, en que la que el E36 presentó la denuncia por la desaparición de su hija, realizándose 3 actuaciones en ese mes.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Por lo que hace a 2013, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2014, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2015, se realizó 1 actuación en junio, sin que de enero a mayo y de julio a diciembre se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2016, se realizó 1 actuación en febrero, sin que en enero y de marzo a diciembre se llevara a cabo diligencia en la averiguación, es decir, en 11 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2017, no hay registro de que se llevara a cabo diligencia en la averiguación previa inspeccionada, es decir, en 12 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2018, de enero a octubre –fecha en que se realizó la inspección- no se llevó a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 10 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 68 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 70 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.

## **AVERIGUACIÓN PREVIA ACUMULADA -----/2015**

Por lo que hace a la averiguación acumulada 25/2015 respecto a la desaparición de E64, de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que conforman la averiguación, se demuestra que las actuaciones dentro de la investigación, iniciaron a partir del 8 de marzo de 2015, en que la que la E64 presentó la denuncia por la desaparición de su hija, realizándose 22 actuaciones en ese mes de abril, 1 en mayo, 1 en junio y 1 en octubre, sin que, de julio a septiembre y noviembre y diciembre se realizara actuación en la averiguación, es decir, en 5 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2016, se realizaron 3 actuaciones en marzo, 3 en abril, 2 en mayo, 3 en junio, 2 en julio, 3 en agosto, 1 en septiembre, 1 en octubre, 1 en noviembre y 1 en diciembre, sin que en enero y en febrero se llevara a cabo diligencia en la averiguación, es decir, en 2 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2017, se realizó 1 diligencia en enero, 1 en febrero, 2 en marzo, 2 en abril, 1 en mayo, 1 en julio, 1 en agosto y 1 en septiembre, sin que en junio, octubre, noviembre y diciembre se llevara a cabo diligencia en la averiguación, es decir, en 4 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Por lo que hace a 2018, de enero a octubre –fecha en que se realizó la inspección- se realizó 1 actuación en septiembre, sin que de enero a agosto se llevara a cabo actuación en la averiguación, es decir, en 8 meses no existió actividad dentro de la averiguación previa iniciada.

Con lo anterior, se advierte claramente que en diversos periodos desde que se presentó la denuncia hasta la fecha de la inspección, la autoridad investigadora no realizó diligencias de manera oportuna y pertinente para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito y la probable



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

responsabilidad de quien intervino en su comisión, ello por 19 meses, resultado de la suma de todos los periodos de inactividad advertidos, considerando que la averiguación, hasta la fecha de la inspección, llevaba integrándose durante 43 meses, y por ende, se acredita el retardo negligente del responsable de esa indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante los periodos antes señalados.

Es importante señalar que dada la naturaleza de los hechos denunciados, el Agente del Ministerio Público desde el momento de conocer y radicar la misma, debió generar todas las acciones y diligencias necesarias para esclarecer la verdad histórica del hecho denunciado, lo que en la especie no ocurrió, pues la constante en las averiguaciones, es la de prolongada inactividad en la función persecutoria de los delitos, se forma negligente, ya que no hay causa o motivo que justifique tal omisión.

Así mismo, si bien pudiere ser una investigación compleja para acreditar los elementos del tipo penal exigido, aún más lo sería recabar evidencias con el largo trascurso del tiempo del hecho denunciado ya que pudieren desvanecerse dichos elementos de prueba con el sólo trascurso del tiempo, lo que implicó en el presente caso, que el Agente del Ministerio Público responsable generara una irregularidad en su integración, ya que desde que conoció del contenido de los hechos de la denuncia debió ponderar tal circunstancia y tomar de inmediato las acciones necesarias para evitar que se perdiera la oportunidad de contar con las pruebas suficientes para esclarecer el hecho denunciado y así evitar también la dilación en el procedimiento de investigación.

Por lo antes expuesto, al no haberse realizado las diligencias necesarias para la localización de las personas desaparecidas con la celeridad que se requería, sin que exista una causa legal que justifique su retraso y la falta de la práctica de ellas hasta la fecha de la presente, se traduce en un retardo negligente del personal de la Agencia del Ministerio Público responsable de su integración, toda vez que tenían el deber legal de realizar las diligencias necesarias para cumplir y dar el debido seguimiento a la denuncia interpuesta, ya que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Todo lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se hicieron de una a dos diligencias, resaltando también que hubo un periodo de inactividad ininterrumpido mayor a dos años, es así que sumado a toda la dilación, las diligencias no son suficientes para la búsqueda y localización de las personas denunciadas como desaparecidas.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de los denunciados y familiares de las personas desaparecidas, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que a los familiares de las personas desaparecidas no se les ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia y en una irregular integración de averiguación previa, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, encargado de las indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo además de que, se abstuvieron injustificadamente de practicar en la carpeta de investigación iniciada las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpecen la investigación de los hechos que la ley señala como delito, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, ello en los siguientes términos:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### *ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.*

### *ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)*

### *ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

*II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*

*V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*

*VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

*XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”*

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de las personas desaparecidas, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"*

*"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación*

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, en la forma antes expuesta.

Con lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, violó los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, pues con la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el haber ejercitado acción penal por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de las personas desaparecidas



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

es el deber de la autoridad de investigar debidamente, con la celeridad requerida y, con ello, determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria.

Por lo anterior, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares de la persona desaparecida o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los familiares de las personas desaparecidas, tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los familiares de las personas desaparecidas.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas, AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de esta ciudad, cuyo superior jerárquico es el Fiscal de Personas Desaparecidas quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal de Personas Desaparecidas en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, quien incurrió en violación a derechos humanos, se:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, responsable de la integración de la averiguación previa A.P.P. ----/2013, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la C. AG1 así como las acumuladas por la desaparición de AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de las personas desaparecidas el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

**SEGUNDO.-** Se brinde información a los familiares de las personas desaparecidas C.CS. desaparición de la C. AG1, así como de las acumuladas por la desaparición de AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

**TERCERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa A.P.P. ----/2013, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de la C. AG1 así como las acumuladas por la desaparición de AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, relativas a la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

**CUARTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

**SEXTO.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa A.P.P. ----/2009, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los AG1, E26, E27, E28, E37, E29, E30 y E15 y E64, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

**SÉPTIMO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**